

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)

Bogotá, 28 de julio de 2026

REFERENCIA

ACCIÓN DE TUTELA PARA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN (ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA)

ACCIONANTE: MICHELL DARWIN APONTE MARÍN

ACCIONADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA

I. ACCIÓN CONSTITUCIONAL

MICHELL DARWIN APONTE MARÍN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.245.026, domiciliado y residente en el municipio de Mosquera (Cundinamarca), actuando en nombre propio y en ejercicio de la acción consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y desarrollada por el Decreto 2591 de 1991, acudo respetuosamente ante su Despacho para interponer **ACCIÓN DE TUTELA** contra el **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA**, por la vulneración de mis derechos fundamentales de petición (artículo 23 de la Constitución Política), debido proceso administrativo (artículo 29) y acceso a la información pública (artículo 74), conculcados por la omisión injustificada de dar respuesta de fondo al derecho de petición radicado el **28 de junio de 2026** bajo el número **20261208788**.

II. HECHOS

PRIMERO.

Yo, **MICHELL DARWIN APONTE MARÍN**, Químico Industrial, inscrito ante el Consejo Profesional de Química de Colombia con Matrícula Profesional No. PQI-0415, me inscribí como aspirante al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2026, específicamente para el empleo identificado con la **OPEC No. 252269**, por cuanto las funciones asignadas a dicho empleo corresponden directamente a mi formación académica, experiencia profesional y a las actividades propias del ejercicio de la profesión química, regulada por la **Ley 53 de 1975 y el Decreto 2616 de 1982**.

En efecto, el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales establece que el empleo tiene por objeto desarrollar actividades altamente especializadas en laboratorio, entre ellas realizar el montaje, desarrollo, optimización y validación de metodologías analíticas mediante técnicas instrumentales de alta complejidad para la determinación de sustancias químicas y contaminantes presentes en alimentos; ejecutar análisis fisicoquímicos utilizando tecnologías analíticas avanzadas; emitir conceptos técnicos derivados de los resultados analíticos; participar en proyectos de investigación aplicada; e implementar, mantener y mejorar el Sistema de Gestión de Calidad del laboratorio conforme a la Norma ISO/IEC 17025, requiriendo conocimientos especializados en cromatografía líquida de alta eficiencia (HPLC), cromatografía de gases (GC), espectrofotometría UV/VIS, espectrofotometría de absorción atómica, ICP-MS, validación de métodos analíticos, estimación de la incertidumbre de la medición y aseguramiento de la validez de los resultados.

No obstante, la modificación introducida mediante la Resolución No. 2026011167 del 6 de marzo de 2026 amplió los requisitos académicos del empleo para incluir programas pertenecientes a otros Núcleos Básicos del Conocimiento, tales como **INGENIERÍA QUÍMICA, INGENIERÍA EN ALIMENTOS E INGENIERÍA EN AGROINDUSTRIAL**, las cuales, prima facie, no corresponden al núcleo de Química ni guardan una relación académica, científica o técnica evidente con las competencias especializadas exigidas para ejecutar análisis químicos instrumentales de alta complejidad, validar metodologías analíticas, interpretar resultados fisicoquímicos o desarrollar las demás funciones propias del cargo. Precisamente por esa razón resultaba indispensable conocer los estudios técnicos, análisis de equivalencia y demás soportes que motivaron dicha ampliación de los requisitos académicos.

En razón de lo anterior, y dado que las reglas de la convocatoria inciden directamente en mi posibilidad de participar en condiciones de igualdad, mérito y objetividad, el 28 de junio de 2026, en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 1755 de 2015, presenté derecho de petición ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, radicado bajo el número 20261208788, solicitando los estudios técnicos, conceptos, análisis de equivalencia, soportes administrativos y demás documentos que sirvieron de fundamento para modificar el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales respecto de la OPEC No. 252269, con el propósito de verificar la motivación técnica y jurídica que

sustentó la inclusión de programas académicos pertenecientes a otros núcleos básicos del conocimiento.

A la fecha de presentación de la presente acción constitucional, ha transcurrido ampliamente el término previsto en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 para resolver el derecho de petición radicado bajo el No. 20261208788, sin que el INVIMA haya emitido una respuesta de fondo, clara, completa, congruente y motivada respecto de las solicitudes formuladas.

La entidad guardó silencio frente a la petición presentada, incumpliendo el deber constitucional y legal de responder oportunamente, sin informar la necesidad de una prórroga excepcional ni comunicar las razones que justificaran la ausencia de respuesta. Con ello desconoció los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015, vulnerando mi derecho fundamental de petición, mi derecho de acceso a la información pública y afectando mi posibilidad de ejercer oportunamente los derechos de contradicción y defensa frente a las actuaciones administrativas relacionadas con el proceso de selección.

SEGUNDO.

La recepción del derecho de petición fue confirmada por el INVIMA mediante el correspondiente radicado No. 20261208788.

TERCERO.

A la fecha de presentación de la presente acción constitucional, ha transcurrido en exceso el término legal previsto en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 para resolver el derecho de petición radicado bajo el No. **20261208788**, sin que el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA haya emitido una respuesta de fondo, clara, completa, congruente y motivada respecto de las solicitudes formuladas en relación con la **OPEC No. 252269** y la modificación del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales.

TERCERO: Así mismo, el INVIMA no informó oportunamente la necesidad de ampliar el término para responder en los casos excepcionalmente permitidos por la ley, ni comunicó al suscrito las razones fácticas o jurídicas que justificaran la ausencia de respuesta, configurándose una omisión que vulnera el núcleo esencial del derecho fundamental de petición y afecta el ejercicio oportuno de los derechos de acceso a la información, contradicción y defensa frente a las actuaciones administrativas relacionadas con el proceso de selección.

CUARTO.

La omisión del INVIMA vulnera directamente el núcleo esencial del derecho fundamental de petición, toda vez que impide conocer los fundamentos técnicos y jurídicos de una actuación administrativa que incide en un proceso de selección por mérito, limitando además el ejercicio efectivo de mi derecho de defensa, contradicción y acceso a la información pública.

III. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Considero vulnerados los siguientes derechos fundamentales:

- Derecho de petición (artículo 23 de la Constitución Política).
- Debido proceso administrativo (artículo 29 de la Constitución Política).
- Derecho de acceso a la información y documentos públicos (artículo 74 de la Constitución Política).

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente acción se fundamenta en:

- Artículos 2, 23, 29, 74 y 86 de la Constitución Política.
- Decreto 2591 de 1991.
- Ley 1755 de 2015, especialmente sus artículos 13 y 14.

La Corte Constitucional ha sostenido de manera reiterada que el derecho fundamental de petición comprende el deber correlativo de la administración de emitir una respuesta que sea:

- Oportuna.
- Clara.
- Precisa.
- Completa.
- Congruente.
- Debidamente motivada.
- Puesta en conocimiento del peticionario.

El simple silencio administrativo no satisface el derecho fundamental de petición y constituye una vulneración autónoma susceptible de protección mediante la acción de tutela.

V. PRETENSIONES

Respetuosamente solicito al señor Juez Constitucional:

PRIMERA.

AMPARAR mis derechos fundamentales de petición, debido proceso administrativo y acceso a la información pública.

SEGUNDA.

ORDENAR al **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA** que, dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo, emita respuesta de fondo, clara, completa, congruente, motivada y debidamente notificada al derecho de petición radicado bajo el número **20261208788** del **28 de junio de 2026**.

TERCERA.

ORDENAR al INVIMA que, dentro de dicha respuesta, se pronuncie expresamente sobre cada una de las solicitudes formuladas en el derecho de petición y entregue las copias de los estudios técnicos, conceptos, análisis, memorandos, actas, soportes administrativos y demás documentos solicitados que sean de carácter público.

En caso de negar total o parcialmente el acceso a alguno de ellos, deberá indicar de manera expresa, suficiente y motivada la disposición constitucional o legal que sustenta dicha negativa.

CUARTA.

Que, como medida necesaria para garantizar los principios de **publicidad, transparencia, igualdad y acceso a la información pública**, se ordene al **Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA** y a la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC** publicar y divulgar el fallo que se profiera dentro de la presente acción de tutela, así como las actuaciones que se adopten en cumplimiento del mismo, a través de sus páginas web institucionales y,

de ser procedente, mediante los mismos canales oficiales utilizados para divulgar la información del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2026 y de la **OPEC No. 252269**, con el fin de que todos los aspirantes y demás interesados tengan conocimiento de su contenido y efectos.

VI. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

1. Copia del derecho de petición radicado bajo el No. 20261208788. FOLIO 000001- FOLIO000009
2. Constancia de radicación emitida por el INVIMA. FOLIO 000010- FOLIO000012
3. Evidencia del estado del trámite del PQRSD. FOLIO 000013- FOLIO000015
4. Copia de la Resolución No. 2026011167 de 2026. FOLIO 000016- FOLIO000018
5. Copia de mi cédula de ciudadanía. FOLIO 000019- FOLIO000020

VII. JURAMENTO CONSTITUCIONAL

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que **no he promovido otra acción de tutela por la vulneración autónoma del derecho fundamental de petición respecto del radicado No. 20261208788**, conforme a lo previsto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

Así mismo, informo al despacho que de manera independiente se promovió otra acción de tutela relacionada con la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y mérito dentro de la OPEC No. 252269, la cual persigue un objeto jurídico distinto, razón por la cual no existe identidad de hechos, pretensiones ni temeridad procesal en los términos del artículo 38 del Decreto 2591 de 1991.

VIII. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE



MICHELL DARWIN APONTE MARÍN

Dirección: Cra. 7B No. 10A-25

Mosquera – Cundinamarca

Correos electrónicos: michapont@gmail.com; darwinxy@hotmail.com

Celulares: 3125303588 - 3219553038

ACCIONADO

**INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS –
INVIMA**

notificaciones_judiciales@invima.gov.co

Del Señor Juez,

Atentamente,



MICHELL DARWIN APONTE MARÍN

C.C. No. 1.088.245.026 de Mosquera